

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO MARCO PARA OPERACIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES**

### **Primera Parte - Condiciones Generales**

#### **1. Solicitud de Apertura**

1.1 Mediante la aceptación de estos términos y condiciones, el cliente (“Cliente”) (actuando por sí o por representante en el caso de personas jurídicas o personas humanas cuando se justifique tal carácter) solicita a Ualá Inversiones S.A.U. - antes denominada como Ualintec Capital S.A.U. Agente de Liquidación y Compensación Integral - (“Sociedad”) inscripta ante la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) como Agente de Liquidación y Compensación Integral bajo la Matrícula N° 1283 y como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión inscripto ante CNV bajo la Matrícula N° 156 , la apertura de una cuenta comitente (“Cuenta Comitente”) para realizar operaciones en el ámbito del mercado de capitales (“Operaciones”), sean operaciones en mercados locales y/o mercados del exterior; todo ello, con el alcance y los efectos de lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales -Ley N° 26.831 y sus modificatorias y reglamentarias- (“LMC”) y las normas de la CNV (T.O. 2013, sus modificatorias, complementarias y/o supletorias) (“Normas”) y los derechos y obligaciones estipuladas en la presente (“Solicitud” o los “Términos y Condiciones”).

1.2 Asimismo, la Solicitud implica que el Cliente cuente con la posibilidad de acceder y operar con todos aquellos fondos comunes de inversión (“FCI”) administrados por Ualá Fondos S.A.U. - antes denominada como Ualintec Inversiones S.A.U. - en su carácter de “Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión” inscripta ante la CNV bajo la matrícula N° 62 de la CNV (“Ualá Fondos”) y cuya custodia se encuentra a cargo de Banco de Valores S.A. en su carácter de “Sociedad Depositaria” inscripta ante la CNV bajo la matrícula N° 6; todo ello, conforme los términos de la Ley de Fondos Comunes de Inversión -Ley N° 24.083 y sus modificatorias y reglamentarias- las Normas y los reglamentos de gestión de cada FCI que el Cliente deberá leer y aceptar en la primera oportunidad de operar con tal FCI. A los efectos de estos Términos y Condiciones y sin perjuicio de los términos y condiciones particulares para operar con FCI, la operatoria de suscripción y rescate de FCI quedará comprendida dentro del concepto de “Operaciones”. A todo evento, se aclara que las Operaciones vinculadas a FCI podrán incluir a FCI administrados por otras sociedades gerentes de FCI distinta a Ualá Fondos, en la medida que la Sociedad tenga un convenio con dicha sociedad para comercializar y distribuir sus FCI en su carácter de ACyD.

1.3 Si el Cliente ya tuviera abierta una cuenta en la Sociedad y/o en otra sociedad vinculada a la Sociedad por motivo de cualquier otro producto o servicio que estas ofrecen, la Solicitud se considerará como un requerimiento para la modificación de la relación contractual existente a fin de adicionar la apertura de la Cuenta Comitente para la realización de las Operaciones, que –sin perjuicio de los derechos y obligaciones de la Sociedad y el Cliente existentes a la fecha de aceptación de la Solicitud– se regirá por la Solicitud.

1.4 La Sociedad se compromete a proceder con la apertura de la Cuenta Comitente en caso de aceptar la Solicitud remitida por el Cliente y verificar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones aquí establecidas. La mera aceptación y remisión de la Solicitud, no implica la apertura efectiva de la Cuenta Comitente ni tampoco la Sociedad asume la obligación de proceder con dicha apertura; reconociendo, expresamente el Cliente que la Sociedad se

reserva el derecho de aceptar o rechazar toda Solicitud a su exclusivo criterio, inclusive sin necesidad de exponer motivos o causa alguna y sin que dicha situación genere algún tipo de derecho alguno -incluyendo el derecho a obtener algún tipo de indemnización por cualquier concepto- al Cliente. Entonces, una vez aceptada la Solicitud y producida la apertura de la Cuenta Comitente, la Sociedad prestará al Cliente sus servicios en su carácter de ALyC y ACyDI - incluyendo cualquier otra categoría de Agente que en el futuro obtenga la Sociedad y resulte compatible conforme las Normas, junto con los servicios que dicha categoría impliquen- conforme el alcance de tales servicios dispuestos por las Normas y estos Términos y Condiciones -los cuales, inclusive, pueden prever un alcance más restrictivo o limitado a los consignados en las Normas-; como así también permitirá que el Cliente realice suscripciones y rescates de cuotapartes de FCI administrados por Ualá Fondos.

1.5 La apertura de la Cuenta Comitente se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que el Cliente haya presentado toda la información y documentación exigida por la Normativa Aplicable (conforme este término se define más adelante) para la apertura y la vigencia de la Cuenta Comitente, a satisfacción exclusiva y razonable de la Sociedad, incluyendo aquella documentación requerida por la Normativa Anti-Lavado (conforme se define más adelante); (ii) que el Cliente y, dado el caso, sus representantes, autorizados y/o apoderados, hayan completado el respectivo formulario de apertura de cuenta; y (iii) que la Sociedad preste su conformidad para proceder con la apertura de la Cuenta Comitente, sea de forma expresa o tácita.

1.6 La Solicitud se considerará aceptada mediante comunicación expresa de la Sociedad al Cliente o por la concertación y liquidación de cualquier Operación por parte del Cliente tras la remisión de la Solicitud. Estos Términos y Condiciones, junto con las Normas y la Normativa Aplicable, regirán la relación contractual entre el Cliente y la Sociedad. Estos Términos y Condiciones, junto con las Normas y la Normativa Aplicable, regirán la relación contractual entre el Cliente y la Sociedad.

1.7 A los fines del cumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de aquellas Operaciones que requieran autorización previa y expresa del Cliente, la Sociedad se encontrará facultada para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para su mejor desempeño en cumplimiento de las funciones que se les asignan por el presente. Bajo estos Términos y Condiciones, la Sociedad -incluyendo sus accionistas, sociedades controladas, subsidiarias, vinculadas y de alguna forma afiliada, junto con sus respectivos directores, representantes legales, síndicos, gerentes y empleados- no garantiza resultado alguno específico al Cliente; comprometiéndose a ciertas y determinadas obligaciones de medios en los términos del Artículo 774, inc. a) del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

1.8 El Cliente deberá leer atentamente estos Términos y Condiciones y que, en caso de dudas y de forma previa a su aceptación, obtenga el asesoramiento que se considere conveniente.

1.9 **Salvo manifiesta incompatibilidad o previsión expresa en contrario, lo previsto en la “Primera Parte – Condiciones Generales”, se aplica a todas las Operaciones.**

**2. Realización de Operaciones. Operaciones Garantizadas y Operaciones No Garantizadas.**

2.1 La Sociedad prestará servicios para la ejecución de Operaciones, incluyendo sin limitación, la compraventa de valores, el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, canjes de valores negociables, como así también suscripciones, prorratoeos y en general todo tipo de servicio que hacen a la actividad de un ALyC y ACyDI en el marco del alcance dispuesto por las Normas, sin responsabilidad alguna en caso de acción u omisión no imputable a la Sociedad. A todo evento, la Sociedad deberá ejecutar las Operaciones de acuerdo con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en los presentes y en cumplimiento a las disposiciones incluidas en la LMC, las Normas, la Ley de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, Ley N° 25.246, sus modificatorias y reglamentarias junto con las disposiciones de la Unidad de Información Financiera (“Normativa Anti-Lavado” y “UIF”, respectivamente), la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083 y sus modificatorias y reglamentarias, los reglamentos operativos de los Mercados (conforme se define más adelante) y toda norma aplicable a la actividad propia de la Sociedad y a su relación con el Cliente (“Normativa Aplicable”).

2.2 Las Operaciones podrán realizarse bajo las modalidades de: (i) Instrucciones o confirmaciones específicas del Cliente, las que deberán tener los contenidos mínimos exigidos por las Normas (i.e. (a) especie/instrumento, (b) cantidad, (c) precio o rango de precio, incluida la referencia a “precio de mercado” para las Operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o (d) tasa de rendimiento, salvo que las Normas autoricen otro plazo y ello sea reflejado en la instrucción del Cliente. La instrucción específica podrá alcanzar a una o más Operaciones de manera simultánea, cuando esa opción esté habilitada por la Sociedad (“Instrucciones”); o (ii)

2.3 Actuación o administración discrecional de la cartera de inversión del Cliente por parte de la Sociedad, cuando el Cliente otorgue un mandato expreso (“Administración Discrecional”). El mandato podrá referirse a todas las Operaciones, o limitarse a algunas en particular, según las modalidades que habilite la Sociedad .

2.4 A menos que el Cliente opte por la opción de Administración Discrecional, la Sociedad deberá contar con una Instrucción del Cliente para realizar cualquier Operación, las cuales deberán cursarse por alguna de las modalidades de captaciones de órdenes indicadas en la Sección 9 de la Primera Parte de estos Términos y Condiciones.

2.5 En caso de haber optado por la Administración Discrecional, el Cliente otorga autorización expresa a la Sociedad para que ésta, intervenga por cuenta del Cliente en los Mercados basándose en el conocimiento y perfil transaccional del Cliente, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevante, suministrada por aquel al momento de la apertura su Cuenta Comitente. La autorización de Administración Discrecional no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando sujetas las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado. Es decir, bajo los términos de una autorización general o mandato expreso del Cliente para la Administración Discrecional por parte de la Sociedad, la Sociedad se limita a asumir frente al Cliente una obligación de medios en los términos del artículo 774, inc. a) del Código Civil y Comercial de la República Argentina; disponiéndose que en ningún caso esto deberá interpretarse como una obligación de resultados. El Cliente posee la facultad de revocar, en cualquier momento, toda autorización para la Administración Discrecional. Hasta tanto no se

formalice dicha revocación y fuera fehacientemente notificada por el Cliente a la Sociedad, la autorización se considerará vigente y válida. Sin perjuicio de hacer conferido la Administración Discrecional, el Cliente conserva en todo momento la posibilidad de cursar las Instrucciones que estime adecuadas en cada momento.

2.6 Las Operaciones podrán referirse a cualquier valor negociable o instrumento financiero habilitado por las Normas, y en lo pertinente, por las reglamentaciones de los mercados en los que actúe la Sociedad (“Mercados”). A modo de ejemplo, se incluyen acciones, obligaciones negociables, cheques y pagarés negociables, títulos públicos, fideicomisos financieros, suscripción y/o rescate de FCI, derivados, operaciones de préstamo, pase o caución y Certificados de Depósitos Argentinos (“CEDEARs”) (en todos los casos, negociados en los Mercados). La Sociedad podrá habilitar diferentes tipos de Operaciones para sus Clientes (o discontinuar aquellas que fueran en su momento habilitadas), y en consecuencia, no todas las Operaciones podrían estar habilitadas para el Cliente. Inclusive, la Sociedad, a su exclusivo criterio, podrá limitar el ofrecimiento de Operaciones en cada momento (i.e. solamente facilitar Operaciones con determinados títulos valores).

2.7 Las Operaciones podrán referirse a cualquier valor negociable o instrumento financiero habilitado por las Normas, y en lo pertinente, por las reglamentaciones de los mercados en los que actúe la Sociedad (“Mercados”). A modo de ejemplo, se incluyen acciones, obligaciones negociables, cheques y pagarés negociables, títulos públicos, fideicomisos financieros, suscripción y/o rescate de fondos comunes de inversión, derivados, operaciones de préstamo, pase o caución y Certificados de Depósitos Argentinos (“CEDEARs”) (en todos los casos, negociados en los Mercados). La Sociedad podrá habilitar diferentes tipos de Operaciones para sus clientes (o discontinuar aquellas que fueran en su momento habilitadas), y en consecuencia, no todas las Operaciones podrían estar habilitadas para el Cliente.

2.8 La Sociedad, en la extensión que requieran las Normas y las reglamentaciones de los Mercados y Cámaras Compensadoras (conforme se define en las Normas), debe realizar aportes a un fondo de garantía obligatorio destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes registrados (incluyendo a la Sociedad), cuando las Operaciones sean garantizadas (Fondo de Garantía de Reclamos). El carácter de garantizadas de las Operaciones será definido por los reglamentos de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras. El Fondo de Garantía para Reclamos es administrado por los Mercados, en las condiciones previstas en las Normas y en los reglamentos de tales Mercados. El Fondo de Garantía para Reclamos se conforma con (i) el valor del importe del “Fondo de Garantía Especial” que hubiese constituido el respectivo Mercado en el funcionamiento con anterioridad a la LMC, (ii) los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones en tales Mercados, (iii) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos, y (iv) el recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados. Todos los agentes incluyendo la Sociedad, debe ingresar al Mercado del que sean miembros, dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, en concepto de aporte al Fondo de Garantía para Reclamos el importe que surja de aplicar, sobre los derechos de Mercado generados por cada agente el mes inmediato anterior, el porcentaje fijado por la CNV, que será publicado en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar). Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13, hasta tanto el Fondo de Garantía para Reclamos alcance el monto mínimo que establezca la CNV, cada uno de los agentes aportantes deberán contratar un seguro de caución por el monto correspondiente fijado por la CNV. La CNV podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir con sus objetivos. El Fondo de Garantía para Reclamos no será de propiedad de los

Mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo de Garantía para Reclamos y cobro de las acreencias derivadas y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos. Los Mercados deberán observar las exigencias dispuestas en las Normas en lo que respecta a las inversiones de las sumas acumuladas en el Fondo de Garantía de Reclamos. La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía de Reclamos. El procedimiento para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga la CNV. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hace a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. Todo cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial. En caso de resolver la CNV favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el agente reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos y efectivo pago. Efectuado el pago, los Mercados deberán llevar adelante las respectivas medidas en orden al recobro del agente reclamado de las sumas abonadas y restablecer el nivel del Fondo de Garantía para Reclamos. La CNV podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos por reclamo y/o por cliente.

**2.9 En tanto se trate de Operaciones no garantizadas, el Cliente asume el riesgo del incumplimiento de la Sociedad o terceros, según fuera el caso, y entiende que no cuenta con garantías que no sean el patrimonio de la Sociedad (cuando la Sociedad hubiere incumplido con sus obligaciones), o de los terceros responsables por el eventual incumplimiento. En las Operaciones garantizadas, el Cliente contará con las garantías pertinentes, pero la Sociedad no responderá si no ha incumplido sus obligaciones.**

2.10 El Cliente autoriza a la Sociedad por este medio, a compensar cualquier saldo deudor de su Cuenta Comitente con saldos a favor, que pudiera tener disponibles en su Cuenta Comitente; otorgando, a estos fines a la Sociedad un mandato expreso e irrevocable. Asimismo, el Cliente entiende, acepta y autoriza a Ualá Fondos, Alau Tecnología S.A.U. ("Alau") y/o Wilobank S.A.U ("Uilo") y/o cualquier otra sociedad vinculada a la Sociedad (la Sociedad, junto con la Sociedad, Alau, Uilo y cualquier otra sociedad vinculada, el "Ecosistema") - según corresponda- a disponer de los fondos y/o valores alocados en la Cuenta Comitente en los siguientes casos, otorgando en consecuencia un mandato expreso e irrevocable: (i) para dar cumplimiento a órdenes judiciales o requerimientos de autoridad administrativa en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva ("PLA/FT/ FPADM"), y/o (ii) si el Cliente estuviera en mora de cualquier obligación con respecto a cualquier producto y/o servicio contratado por éste con cualquier sociedad del Ecosistema y/o registre saldos deudores o negativos a cubrir en su Cuenta Comitente y/o la "Cuenta CVU" provista por Alau y/o la "Cuenta CBU" provista por Uilo (según corresponda). En línea con ello, el Cliente entiende y acepta que cualquier venta de valores negociables y/o rescate de cuotapartes de un FCI registrado en su Cuenta Comitente será el que corresponda a la valuación de mercado del día en que se perfeccione dicha venta o rescate, conforme a las pautas de valuación establecidas en las Normas, sin perjuicio de las comisiones y gastos a cargo del Cliente. Por tanto, el Cliente renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamo vinculado con la ejecución del presente mandato expreso irrevocable a favor de la Sociedad y las sociedades del Ecosistema, conforme los términos consignados en esta cláusula. La Sociedad no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos al Cliente, no quedando comprendidos en tal prohibición: (i) los contratos de underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública y (ii) los adelantos

transitorios excepcionales con fondos propios de la Sociedad, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el Cliente. La Sociedad podrá arancelar dicho saldo deudor del Cliente aplicando una tasa de interés que no podrá superar a la fecha de inicio del saldo deudor, la tasa establecida para las operaciones de caución a 7 días o cualquier otro tipo de arancel o rentabilidad que las Normas determinen en cada momento a favor de la Sociedad.

2.11 Para todas las Operaciones, incluyendo las Operaciones con FCI, se entenderá que la Sociedad cuenta con autorización y mandato suficiente del Cliente para que por su cuenta y orden: (i) suscriba o ejecute la documentación necesaria para la realización de aquéllas, y (ii) pague o reciba pagos.

2.12 El Cliente podrá realizar transferencias de cualquier valor negociable de los señalados en la cláusula 2.2. a otra cuenta comitente de su titularidad o co-titularidad abierta en otro Agente debidamente inscripto ante la CNV.

2.13 La Sociedad deberá depositar los títulos valores del Cliente en la Caja de Valores S.A. bajo el régimen de depósito colectivo (Ley 20.643 y Decreto 574/74 y modificatorias) y/o en la cuenta global de títulos que posea con entidades autorizadas por CNV que cumplan el mismo rol, o corresponsales en el exterior cuando así corresponda por operaciones efectuadas en otras plazas.

### **3. Riesgos de las Operaciones.**

3.1 Las Operaciones están siempre sujetas a riesgos propios del mercado financiero, y pueden tener resultados negativos que signifiquen la pérdida total o parcial del capital y/o la no obtención de los objetivos de rentabilidad del Cliente. No se aseguran rendimientos de ningún tipo o cuantía.

3.2 Los riesgos de las Operaciones incluyen –enunciativamente– la posibilidad de efectos adversos por cambios macroeconómicos (por ejemplo, tasa de interés, nivel general de precios o inflación, devaluación o apreciación del valor de una moneda, recesión), de circunstancias del mercado (por ejemplo, falta de liquidez) o particulares a los activos adquiridos (por ejemplo, disminución o pérdida de solvencia del emisor). También las decisiones de autoridades (nacionales o extranjeras) o de terceros por los cuales la Sociedad no responde ni puede controlar (por ejemplo, las decisiones de los mercados adoptadas conforme sus reglamentos), son susceptibles de afectar adversamente los resultados de las Operaciones, aun cuando no constituyan supuestos que califiquen legalmente como fuerza mayor. Especialmente, el Cliente declara comprender y aceptar las circunstancias que implica realizar Operaciones con entidades financieras y/o terceros dentro de la República Argentina (necesarias para la ejecución de las Operaciones), y a la reglamentación a la que se está sujeto, aceptando especialmente la eventual posibilidad de que las Operaciones puedan o no ser realizadas y/o liquidadas en virtud de la normativa vigente conforme las instrucciones o confirmaciones impartidas o los usos y costumbres.

3.3 Como consecuencia de lo indicado en la sección precedente, **el Cliente entiende y acepta que ni la Sociedad, ni su(s) accionista(s), ni cualquier otra sociedad del Ecosistema ni sus respectivos directores, representantes legales, gerentes, empleados**

**y/o funcionarios garantizan en modo alguno un rendimiento o resultado determinado por su gestión o intervención en la ejecución de las Operaciones.**

3.4 A menos que se haya pactado de manera expresa y por escrito, y sin perjuicio de los deberes de la Sociedad en cuanto al perfil de riesgo del inversor, el Cliente entiende y acepta que la Sociedad no lo asesora, ni recomienda realizar o no realizar alguna Operación, y que en ningún caso la Sociedad brinda asesoramiento legal o impositivo sobre las Operaciones. Por este motivo, el Cliente reconoce y acepta expresamente que la Sociedad no asume ningún tipo de responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el Cliente por causa de un decisión de inversión del Cliente, la instrucción de una operatoria riesgosa, supuestos de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las ruedas de operaciones en los correspondientes mercados, entre otros riesgos propio de los mercados.

3.5 En el caso de Operaciones con CEDEARs, el Cliente deberá tener especialmente presente que: (i) existen los riesgos generales correspondientes a las inversiones en acciones; (ii) existen riesgos adicionales correspondientes a la variación de la relación de cambio entre la moneda del activo subyacente (las acciones emitidas en el extranjero, u otros activos subyacentes, por ejemplo en el caso de los ETFs) y la moneda nacional; y (iii) las rentas periódicas que eventualmente pudieran distribuirse a los tenedores de CEDEARs se encuentran denominados en moneda extranjera.

#### **4. Tratamiento de Rentas y Dividendos. Eventos Corporativos**

4.1 A excepción de que el Cliente solicite lo contrario, en lo que respecta a las rentas y/o dividendos que el Cliente pueda tener derecho a percibir, el Cliente autoriza a que la Sociedad realice todas las gestiones (incluidas aquellas conversiones en especies y/o monedas) que fueran necesarias para la acreditación de dichas rentas y dividendos en la Cuenta Comitente y su posterior transferencia a la cuenta local declarada por el Cliente en la moneda correspondiente.

4.2 El Cliente acepta y comprende que es su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, asume el compromiso de seguimiento de los eventos corporativos tales como las enunciadas con carácter exemplificativo a continuación: avisos de pago vinculados a su tenencia en títulos valores, incluyendo aviso de pago de dividendos por acciones o servicios de amortización de capital e intereses de bonos, entre otros. A tales fines, la Sociedad, a su exclusivo criterio, podrá incorporar información general en su sitio web, pero dicha situación no limita de forma alguna la responsabilidad del Cliente de tomar todos los recaudos necesarios a fin de tomar conocimiento de tales eventos corporativos. En caso que algún evento corporativo implique alguna acción del Cliente que deba ser ejecutada a través de la Sociedad -como por ejemplo, la opción de pago de dividendos de acciones en efectivo o especie o la adhesión a algún canje o reestructuración de deuda, entre otros-, el Cliente se obliga a tomar todos los recaudos necesarios a fin de cursar su instrucción válida a la Sociedad con, al menos, 72 horas hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de tal obligación del Cliente conforme instruya el agente de depósito o la emisora correspondiente o quien corresponda, por correo electrónico a [infocomitentes@ualintec.com.ar](mailto:infocomitentes@ualintec.com.ar). Por lo expuesto, el Cliente reconoce y acepta expresamente que la Sociedad no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente al Cliente ni frente a terceros en relación con la comunicación y/o notificación de eventos corporativos. Por lo expuesto, el Cliente reconoce y acepta expresamente que la Sociedad no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente al Cliente ni frente a terceros en relación con la comunicación y/o notificación de eventos corporativos.

**5. PLA/FT/FPADM. Regímenes Informativos. Datos Personales. Cumplimiento Regulatorio.**

5.1 El Cliente entiende y acepta que, en su carácter de Sujeto Obligado bajo la Normativa Anti-Lavado (“SO”), la Sociedad debe recibir, procesar y analizar información de identificación del Cliente y de las Operaciones, incluyendo el propósito de la cuenta, analizar el origen y destino de fondos o activos, y que dicha información debe mantenerse actualizada.

5.2 El Cliente se obliga a proporcionar la información y documentación que la Sociedad le solicite para el cumplimiento de su rol de SO, y declara y garantiza que dicha información será proporcionada sin reticencia, de manera cabal y completa.

5.3 El Cliente entiende y acepta que la Sociedad puede negarse a ejecutar Operaciones si el Cliente no cumple con los requerimientos de la Sociedad formulados en el marco de la Normativa Anti-Lavado.

5.4 El Cliente autoriza expresamente a que la Sociedad, exclusivamente con la finalidad de PLA/FT/FPADM, comparta la información y documentación de identificación del Cliente, origen y licitud de fondos, en la extensión autorizada por la Normativa Anti-Lavado. La autorización se otorga conforme la Normativa Anti-Lavado e incluye la posibilidad de compartir legajos con otros sujetos, sean o no parte del Ecosistema y aún cuando se trate de entidades del exterior.

5.5 El Cliente entiende y acepta que, en su relación con la Sociedad, El Cliente entiende y acepta que, en su relación con la Sociedad, ésta podrá recibir y conservar datos personales, en los términos que prevean normativas nacionales o –en su caso– extranjeras con alcance extraterritorial. El Cliente entiende que dicha información podrá ser usada por la Sociedad para el desarrollo de actividades promocionales propias y del Ecosistema, lo que es aceptado por el Cliente. En todos los casos, lo indicado es sin perjuicio del ejercicio de los derechos que le confieren dichas normativas, incluyendo sin limitación la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 25.326. En tal sentido, el Cliente tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a sus datos personales en forma gratuita. A dichos efectos, el Cliente deberá precisar los datos personales que desea acceder, rectificar o remover.

5.6 El Cliente entiende y acepta que la ejecución de las Operaciones está sujeta a reglamentaciones existentes o que puedan dictar la CNV, el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) u otras autoridades, y a las reglamentaciones de los Mercados en los que se cursen las Operaciones. Dichas reglamentaciones pueden limitar la ejecución de Operaciones, prohibirlas o sujetarlas a determinadas condiciones que debe cumplir el Cliente en cada momento. La Sociedad no está obligada a brindar asesoramiento al Cliente respecto del alcance de las reglamentaciones, sin perjuicio de la información general que la Sociedad pueda poner a disposición del público en general o del Cliente. eda poner a disposición del público en general o del Cliente.

**6. Declaraciones, garantías y obligaciones de la Sociedad.**

6.1 La Sociedad declara y garantiza que:

(i) Tiene plena capacidad para obligarse por la presente y para realizar las Operaciones en los términos de las instrucciones específicas o el mandato expreso otorgado por el Cliente.

(ii) Cada instrucción realizada por parte del Cliente se considerará válida, no sujeta a repudio o desconocimiento.

6.2 La Sociedad se obliga a:

- (i) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad.
- (ii) Tener un conocimiento del Cliente, sobre la base de la información que le sea proporcionada, que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines.
- (iii) Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del Cliente.
- (iv) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos impartidos y otorgar absoluta prioridad al interés del Cliente sobre el propio de la Sociedad, quedando entendido que, en caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- (v) Cuando realice las Operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica al Cliente.
- (vi) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- (vii) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el Cliente y/o de incurrir en conflicto de intereses perjudicando al Cliente.
- (viii) En el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial de carteras de inversión, no cursar órdenes o impartir instrucciones que, por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del Cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación con las comisiones obtenidas por la Sociedad.
- (ix) Abstenerse de anteponer la compra o venta para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- (x) Elaborar, revisar y poner a disposición del Cliente el perfil de riesgo del Cliente con las pautas establecidas por las Normas, en la medida que las Normas lo requieran.
- (xi) Cuando se hubiera pactado de manera expresa el asesoramiento o administración de carteras, procurar que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para el Cliente, verificando la congruencia con el perfil de inversor.
- (xii) Requerir manifestación inequívoca del Cliente para realizar una Operación no acorde a su perfil de riesgo o en otros supuestos que lo requieran las Normas, advirtiendo los riesgos que conllevaría esa Operación.

## **7. Declaraciones, garantías y obligaciones del Cliente.**

7.1 El Cliente declara y garantiza que:

- (i) Tiene plena capacidad para obligarse por la presente y para transferir la propiedad de los activos y realizar las Operaciones.
- (ii) En caso de ser una persona jurídica, fideicomiso o vehículo de inversión, opera válidamente y funciona bajo las leyes que rigen su creación y/o constitución y existencia.

(iii) Cada documento (sea en soporte físico o digital) probará una obligación válida y vinculante de su parte, exigible de conformidad con sus términos, y no sujeta a repudio y/o desconocimiento.

(iv) Ha proporcionado y/o proporcionará en el futuro de manera cabal y completa la información necesaria para que la Sociedad elabore su perfil de riesgo, lo encuadre como inversor calificado y lo identifique en virtud de las Normas Anti-Lavado.

(v) Con carácter de declaración jurada: (a) a menos que en el futuro manifieste, y acredite del modo que lo disponga la Sociedad, no es un inversor calificado, tal como lo definen las Normas; y (b) salvo que el perfil de riesgo que elabore la Sociedad determine una conclusión diferente, su perfil de riesgo de inversión es conservador.

(vi) Resguarda y resguardará adecuadamente las Claves (conforme se define más adelante) o información de acceso para el contacto no presencial con la Sociedad, haciéndose responsable de cualquier uso no autorizado. En particular el Cliente entiende que las claves o información de acceso: (a) son de uso personal y no transferibles; (b) no deben ser informadas a terceros ni a personal de la Sociedad; (c) no deben ser deducibles con facilidad, ni utilizar información personal del Cliente o su grupo familiar; y (d) deben ser periódicamente modificadas, y de manera inmediata en el caso de sospecha de cualquier uso o difusión no autorizada.

(vii) Conoce la Normativa-Antilavado y cuenta con pleno conocimiento de la regulación cambiaria vigente emitida por el BCRA (incluyendo el Régimen Penal Cambiario). Con el objetivo de cumplir con la Normativa- Antilavado, el Cliente reconoce y acepta que la Sociedad podrá solicitarle, en caso de considerar necesario, la actualización de documentación como así también solicitar documentación complementaria

7.2 En tanto la Sociedad actúe por cuenta y orden del Cliente y/o como su mandatario o en gestión de los intereses del Cliente, el Cliente entiende que:

(i) Todos los derechos y obligaciones correspondientes a la actividad realizada por la Sociedad tienen efectos exclusivos sobre el patrimonio del Cliente.

(ii) El Cliente se obliga a mantener indemne a la Sociedad, su(s) accionista(s), las sociedades del Ecosistema, sus respectivos directores, representantes legales, gerentes, empleados y/o funcionarios, respecto de cualquier daño o responsabilidad, sea de naturaleza civil o administrativa relacionadas con la actuación de la Sociedad y las actividades realizadas según la presente. La indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones, aún cesada la relación con el Cliente.

## **8. Créditos, débitos y disponibilidades vinculados con las Operaciones.**

8.1 En ningún caso la Sociedad estará obligada a ejecutar las Operaciones que implican débitos si no existen fondos o activos para abonarlas en la Cuenta Comitente. Se considerará que existen fondos disponibles cuando la Operación pueda concretarse mediante la acreditación de fondos desde una cuenta del Cliente en una entidad financiera o proveedor de servicios de pago, conforme las modalidades operativas que habilite la Sociedad.

8.2 Las Normas no autorizan, salvo limitadas excepciones, que la Sociedad financie las Operaciones o al Cliente.

8.3 Excepcionalmente, y conforme lo indican las Normas, la Sociedad podrá otorgar tales financiaciones y percibir una remuneración por dicha operación, conforme se indica en la Sección 2.8. de la Primera Parte de estos Términos y Condiciones..

8.4 Si por otras razones el saldo de la cuenta del Cliente fuere deudor, el Cliente entiende y acepta que la Sociedad podrá percibir la tasa máxima indicada en el detalle de cargos y comisiones informados al Cliente y/o podrá enajenar los activos para cancelar el saldo deudor existente junto con cualquier otra operación indicada en la Sección 2.9 de la Primera Parte de estos Términos y Condiciones.

8.5 La Sociedad no estará obligada a ejecutar las Operaciones que implican créditos si no existen a la fecha correspondiente los valores o activos depositados a su nombre en la entidad depositaria de valores negociables que correspondiere.

8.6 No obstante, para el supuesto indicado en la sección precedente y en tanto las Normas no lo limiten, el Cliente entiende y acepta que la Sociedad queda facultada para tomar los valores negociables en préstamo ante terceros y/o recomprar los faltantes, debitando al Cliente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes. No obstante, para el supuesto indicado en la sección precedente y en tanto las Normas no lo limiten, el Cliente entiende y acepta que la Sociedad queda facultada para tomar los valores negociables en préstamo ante terceros y/o recomprar los faltantes, debitando al Cliente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes.

8.7 Para los fondos líquidos de la cuenta del Cliente, incluyendo sin limitación los de la Cláusula 4 de la Primera Parte de estos Términos y Condiciones, se aplicará el siguiente tratamiento:

(i) Salvo instrucción expresa en contrario del Cliente, **los saldos líquidos disponibles correspondientes a Operaciones vinculadas con instrucciones del Cliente, podrán ser libremente utilizados y sin devengar interés alguno, por la Sociedad**. Se entenderá que existe instrucción expresa en contrario, cuando se solicite la transferencia de los fondos disponibles a una cuenta del Cliente en una entidad financiera o proveedor de servicios de pago conforme las modalidades operativas que habilite la Sociedad y lo establecido en la Cláusula 8.11.

(ii) En caso de operar bajo la modalidad de Administración Discrecional -total o parcial-, conforme las Normas, tales saldos líquidos al final del día serán invertidos en beneficio del Cliente por toda suma que exceda el equivalente a 1.500 Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) -o cualquier otra suma límite que dispongan las Normas en un futuro-, excepto que el Cliente manifieste expresamente su intención de que los mismos queden disponibles en cuenta. A estos fines, **será admisible la inversión en FCI, entre ellos, aquellos que sean administrados por sociedades vinculadas con la Sociedad y/o en los que la Sociedad actúe como ACyDI**.

8.8 En la ejecución de las Operaciones, la Sociedad está expresamente autorizada por el Cliente para el depósito y la custodia de valores negociables en agentes bajo el sistema de depósito colectivo autorizados por las Normas y/o en la cuenta de la depositaria de títulos del exterior, cuando correspondiera.

8.9 En el caso de Operaciones con Derivados, el Cliente autoriza de manera expresa a la Sociedad a que integre los márgenes de garantía conforme las reglamentaciones del Mercado

y/o Cámara Compensadora interviniente, incluyendo de ser necesaria la venta o caución de activos a tal fin.

8.10 El Cliente autoriza e instruye irrevocablemente a la Sociedad para que, por su cuenta y orden, y conforme a las decisiones del Cliente, realice la gestión de los pagos y cobros vinculados con las Operaciones. Sin limitación de lo anterior, ello implica debitar, acreditar, retener y/o realizar cualquier acto necesario por parte de la Sociedad, pura y exclusivamente, en los supuestos mencionados precedentemente con los fondos disponibles en la cuenta del Cliente.

8.11 En aquellos supuestos en que el Cliente opere a través de la Aplicación, éste instruye en forma expresa a la Sociedad para que los fondos líquidos disponibles, provenientes de la liquidación de todas y cada una de las Operaciones impartidas por el Cliente mediante tal modalidad de captación de órdenes y contacto, sean transferidos desde su Cuenta Comitente y acreditados en su “Cuenta CVU” abierta en Alau o en su “Cuenta CBU” abierta en Uilo -sea en Pesos Argentinos o Dólares Estadounidenses-, según corresponda.

## **9. Modalidades de Contacto y Captación de Instrucciones.**

9.1 El Cliente podrá utilizar las modalidades previstas en las Normas e implementadas por la Sociedad, **en tanto** la Sociedad los habilite para el Cliente y el Cliente las hubiera aceptado. **Salvo comunicación del Cliente, las personas autorizadas para operar la Cuenta (sean los titulares o autorizados) estarán habilitadas para utilizar todas las modalidades habilitadas o que habilite la Sociedad en el futuro.** La discontinuación de cualquier modalidad de contacto en ningún caso afectará la validez de las Operaciones instruidas o ejecutadas.

9.2 Salvo habilitación expresa futura por la Sociedad, la única modalidad habilitada inicialmente para el Cliente, será Aplicación o la que la reemplace en el futuro. El Cliente entiende y acepta que la Sociedad puede habilitar otras modalidades para otros clientes o discontinuar alguna de las oportunamente habilitadas sin que incluyan al Cliente. Asimismo, corresponde destacar que la Aplicación también es la modalidad que deberá utilizar el Cliente para la suscripción o rescate de cuotapartes de FCI.

9.3 La Sociedad podrá habilitar medios de contacto diferentes al mencionado en la sección precedente, incluyendo plataformas u otras alternativas informáticas, estén o no reflejadas en aplicaciones para dispositivos móviles. Todas las modalidades deberán cumplir con las Normas y en particular garantizar la correcta identificación del Cliente, la inalterabilidad, trazabilidad, disponibilidad y respaldo de la información. Las Instrucciones serán igualmente válidas cualquiera sea la modalidad utilizada, pudiendo la Sociedad requerir la firma de documentación adicional u otros datos de identificación (dirección de correo o mensajería electrónica, redes privadas de comunicación) para las modalidades que no sean presenciales, las que serán plenamente eficaces para considerar auténtica a la orden o instrucción impartida.

9.4 Como consecuencia de la validez indicada en la sección precedente, el Cliente entiende que la documentación (ya sea que la misma fuera suscripta en formato físico o electrónico) hará plena prueba de la Instrucción impartida, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad para requerir una verificación adicional cuando por cualquier razón lo considere necesario. El Cliente renuncia, en forma incondicional e irrevocable, a cuestionar y/o impugnar las operaciones ejecutadas por la Sociedad por su cuenta y orden que resulte de las modalidades

de contacto y/o de los mecanismos descriptos en el presente, salvo que el Cliente demuestre fehacientemente a la Sociedad la existencia de un error manifiesto y/o en el proceso de ejecución de una o más Operaciones. Para este supuesto, la Sociedad podrá, a su exclusivo criterio, revisar o rectificar la Operación en cuestión - de conformidad con la normativa aplicable y los procedimientos internos - sin que ello implique exoneración de responsabilidad del Cliente en cuanto a los actos u omisiones que hubiera originado dicha situación.

9.5 Las Instrucciones serán igualmente válidas cualquiera sea la modalidad utilizada, pudiendo la Sociedad requerir la firma de documentación adicional u otros datos de identificación (dirección de correo o mensajería electrónica, redes privadas de comunicación) para las modalidades que no sean presenciales, las que serán plenamente eficaces para considerar auténtica a la orden o instrucción impartida.

9.6 Como consecuencia de la validez indicada en la sección precedente, el Cliente entiende que la documentación (ya sea que la misma fuera suscripta en formato físico o electrónico) hará plena prueba de la orden o instrucción impartida, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad para requerir una verificación adicional cuando por cualquier razón lo considerare necesario. El Cliente renuncia, en forma incondicional e irrevocable, a cuestionar y/o impugnar las operaciones ejecutadas por la Sociedad por su cuenta y orden que resulte de las modalidades de contacto y/o de los mecanismos descriptos en el presente, salvo que el Cliente demuestre fehacientemente a la Sociedad la existencia de un error manifiesto y/o en el proceso de ejecución de una o más Operaciones. Para este supuesto, la Sociedad podrá, a su exclusivo criterio, revisar o rectificar la Operación en cuestión - de conformidad con la normativa aplicable y los procedimientos internos - sin que ello implique exoneración de responsabilidad del Cliente en cuanto a los actos u omisiones que hubiera originado dicha situación. Las Instrucciones, para ser consideradas recibidas en el día de su emisión, deberán cursarse y recibirse por la Sociedad en horario hábil del mercado bursátil, bancario hábil, y/o en el que hubiere determinado la Sociedad para algún tipo de operaciones en particular. El Cliente acepta que la Sociedad ejecute la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. En el caso de comunicación telefónica, si este fuera un método habilitado por la Sociedad, el Cliente entiende y acepta que la comunicación podrá ser grabada, con el efecto indicado en la sección

9.4. precedente. Si la orden del Cliente no fuera una instrucción específica (sección 2.1 (i) de la presente), el Cliente entiende y acepta que la orden se ejecutará al precio y en el plazo disponible en el mercado al momento de ejecutarse la Operación. De acuerdo con las funcionalidades de cada modalidad en cuestión, el Cliente podrá solicitar a la Sociedad la cancelación de una orden mediante debida instrucción. La Sociedad recibirá y cumplirá la instrucción siempre y cuando no haya sido ejecutada previamente. Toda modificación a una orden ingresada podrá dar lugar a su baja y a la carga de una nueva orden.

**9.7 Cuando el Cliente utilice mecanismos virtuales para la instrucción de Operaciones (incluyendo sin limitación la Aplicación o la que la reemplace en el futuro), se aplicará especialmente lo indicado a continuación:**

- i. El Cliente entiende que es el único responsable por cualquier uso del mecanismo virtual, y que el servicio tendrá los términos y condiciones indicados en cada caso.
- ii. El Cliente conoce y acepta que deberá utilizar sus claves personales ("Claves"), de acuerdo con todos los requisitos de acceso establecidos, y garantiza que:

- (a) Comprende la importancia del resguardo de las Claves que utiliza, que las Claves sólo deben ser conocidas por el Cliente y que son intransferibles.
  - (b) No informará las Claves a terceros, quedando, por lo tanto como exclusivo responsable por su divulgación a terceros o uso incorrecto.
  - (c) Las Claves no deberán ser deducibles, debiendo evitar conformarla con su fecha de nacimiento, su número de documento, su número telefónico, o con caracteres repetidos, que sean de sencilla conclusión.
  - (d) Es importante modificar las Claves con cierta frecuencia o cuando se presuma el conocimiento de estas por parte de terceros o que no responda a las normas básicas de seguridad indicadas.
  - (e) Cualquier Operación y/o consulta realizada con dichas claves serán entendidas como emanadas válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin estar la Sociedad obligada a realizar o tomar resguardo adicional en tal sentido.
  - (f) Se compromete a comunicar de manera inmediata acerca de cualquier uso no autorizado de las Claves o nombre de usuario.
  - (g) Reconoce la importancia a los fines de mantener la confidencialidad de las Claves, el asegurar el cierre de la sesión y del navegador en uso (cuando ello fuere posible), y de no utilizar dispositivos compartidos, de acceso público, en redes públicas y/o no seguras.
  - (h) Entiende que su acceso por medios virtuales podrá ser bloqueado, bajo su exclusiva responsabilidad, si existe alguna actividad u operatoria fuera de lo común o que contradiga los términos y condiciones aplicables.
- iii. El Cliente entiende que la Sociedad, sin incurrir en responsabilidad, podrá bloquear el acceso al mecanismo virtual si considera que existe alguna actividad u operatoria fuera de lo común o que contradiga los términos y condiciones del servicio. iv. El Cliente entiende que la Sociedad no será responsable por fallas técnicas de los mecanismos virtuales.
- v. El Cliente conoce y acepta que es exclusivo responsable por los daños o perjuicios que pudiera sufrir derivados del acceso, uso, error, falencias, omisiones y/o mala utilización de los contenidos de la Aplicación.
- vi. El Cliente conoce y acepta que es exclusivo responsable en caso de que por cualquier causa fuera imposible acceder por medios virtuales, se desconectara el servicio, o por los accesos no exitosos a cualquiera de los vínculos incluidos en las aplicaciones de acceso.

9.11 El Cliente asume plena responsabilidad por cualquier error, intercepción, mala calidad de transmisión, falta de recepción y/o alteración de la transmisión cursada por modalidades no presenciales que no sea imputable a la Sociedad, aun cuando no fuera imputable al Cliente.

## **10. Régimen informativo.**

10.1 La Sociedad pondrá a disposición del Cliente, por correo electrónico o mediante mecanismos virtuales de acceso permanente, un estado de cuenta que contenga como mínimo, los contenidos indicados por las Normas, o en su defecto, las necesarias para la identificación de las Operaciones. Adicionalmente, la documentación de respaldo de cada Operación se encontrará a disposición del Cliente. El estado de cuenta deberá ser remitido o puesto a disposición dentro los 15 días posteriores al cierre de cada mes. No será necesario que el Cliente acuse recibo del estado de cuenta, bastando para ello la constancia de la Sociedad de haberlo remitido o haberlo puesto a disposición mediante los mecanismos virtuales. El Cliente puede cuestionar el estado de cuenta dentro de los 10 días de recibido, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo, por nota o correo

electrónico enviado a la Sociedad. Desde la recepción del cuestionamiento, la Sociedad contará con 10 días para dar las explicaciones pertinentes, o en su caso, corregir el error existente. Cumplido lo indicado en la sección precedente, si el Cliente no las aceptara, la Sociedad deberá resolver la cuestión planteada dentro de los 10 días hábiles siguientes, quedando luego expedita la acción judicial o ejercicio de otros derechos para la Sociedad o el Cliente.

**10.2 El Responsable de Relaciones con el Público, cuyos datos estarán siempre disponibles en el sitio web de la Sociedad, recibirá denuncias, reclamos, pedidos de información o aclaraciones respecto de la cuenta y las Operaciones.** Asimismo, la CNV contempla la posibilidad de que el Cliente realice denuncias y reclamos. Para realizar tales denuncias o reclamos, el Cliente podrá consultar la página: <http://www.cnv.gob.ar/denuncias.asp>; en donde se informa la dirección postal, un número de teléfono y una dirección de e-mail a las que el Cliente puede dirigirse para plantear su reclamo.

## **11. Comisiones, cargos e impuestos.**

**11.1** La Sociedad percibirá del Cliente las comisiones, diferencias de precio, y cargos fijos o variables que determine la Sociedad, y fueran aceptados de manera expresa o tácita por el Cliente en los límites legales y reglamentarios que fueren aplicables. Lo indicado será periódicamente comunicado al Cliente y/o publicados en el sitio web de la Sociedad.

**11.2 El Cliente declara conocer y aceptar las comisiones, cargos, y aranceles vinculados con la cuenta y las Operaciones, disponibles en <https://ualintec.com.ar/comisiones>.**

**11.3** Las modificaciones de cargos, aranceles o comisiones de terceros se aplicarán automáticamente a las Operaciones no ejecutadas.

**11.4 Las modificaciones a cargos o comisiones (que estarán publicadas en el sitio web de la Sociedad) determinados por la Sociedad serán informadas mediante la Aplicación, o por mecanismos virtuales en uso por el Cliente (incluido pero no limitado a la dirección de correo electrónico declarada por el Cliente y los estados de cuenta que se le envíen). La instrucción de Operaciones posterior a dicha comunicación se considerará una aceptación expresa y definitiva de las modificaciones. Si el Cliente no estuviera de acuerdo con las modificaciones, podrá extinguir la relación contractual sin penalidad alguna, cumpliendo con el procedimiento previsto en la presente.**

**11.5** La Sociedad no incurrirá en costo ni será responsable por el pago de impuestos derivados directa o indirectamente de la presente, u otras cargas, diferencias de precio, imposiciones o gravámenes sobre los valores negociables del Cliente o por la custodia de éstos. **Serán a cargo exclusivo del Cliente los conceptos indicados, así como cualquier impuesto, carga o gravamen (actual o futuro), que directa o indirectamente alcancen a la presente o a las Operaciones.**

**11.6 El Cliente autoriza expresamente que cualquier cargo, comisión, arancel, impuesto o gravamen sea directamente debitado de su Cuenta Comitente - como así también de cualquier otro saldo que registre en la “Cuenta CVU” o “Cuenta CBU” conforme se indica en la Sección de la Primera Parte de estos Términos y Condiciones - obligándose en su caso a ingresar los fondos correspondientes, sin perjuicio del devengamiento de intereses en caso de mora y la posibilidad para la Sociedad de**

**enajenar los activos existentes en la Cuenta Comitente - como así también en la “Cuenta CVU” y/o “Cuenta CBU” - para cancelar cualquier deuda del Cliente vinculada con la cuenta o las Operaciones en línea con lo dispuesto en la Sección 2.9 de la Primera Parte de estos Términos y Condiciones.**

**12. Vigencia y extinción de la relación contractual.**

12.1 La relación entre la Sociedad y el Cliente tendrá una duración de 2 años contados desde la fecha. Vencido dicho plazo, la vinculación será prorrogada automáticamente por un nuevo período, salvo voluntad en contrario de la Sociedad o el Cliente. Tanto el Cliente como la Sociedad podrán rescindir sin causa el vínculo contractual, notificando tal decisión de forma fehaciente - incluyendo correo electrónico - con al menos 10 días de anticipación. Notificada la decisión por el Cliente, la Sociedad contará con un plazo de 30 días para liquidar las posiciones existentes (incluyendo sin limitación el rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión, otorgando el Cliente un mandato irrevocable a los fines de esta sección, por el plazo indicado), salvo que el Cliente realice instrucciones específicas a tal fin. Lo indicado en esta sección se aplicará a cualquier supuesto de extinción de la relación contractual (incluido, pero no limitado, al supuesto previsto en la cláusula 12.2 precedente).

12.2 En caso de que el Cliente ordene a la Sociedad el cierre de su Cuenta Comitente o en caso de que se produzca el cierre de la Cuenta Comitente por cualquier otra circunstancia prevista en estos Términos y Condiciones, y, habiendo activos depositados en la Cuenta Comitente, no provea instrucciones suficientes a la Sociedad para la liquidación de las mismas, llegado al vencimiento del plazo previsto en la cláusula 12.3. el Cliente otorga un mandato irrevocable para que la Sociedad liquide cualquier tipo de tenencia existente por dinero y proceda a transferirlo a la cuenta bancaria o virtual -incluyendo la Cuenta CVU provista por Alau y la Cuenta CBU provista por Uilo- que el Cliente haya denunciado al momento de haber iniciado la contratación con la Sociedad. La liquidación de los valores procederá en los términos indicados en la cláusula 13.5 de estos Términos y Condiciones. En caso de que la Sociedad no pueda devolver los saldos obtenidos de la liquidación por cualquier motivo o circunstancia, la Sociedad podrá, a su exclusivo criterio: consignar judicial o notarialmente las sumas o transferirlas a una cuenta bancaria o virtual especial de titularidad de la Sociedad, para poder responder a la solicitud de transferencia cuando el Cliente informe una cuenta destino de transferencia. Dicha custodia no generará intereses de ningún tipo a favor del Cliente y la Sociedad podrá descontarse todos los gastos costos/comisiones/impuestos vinculados con esta operatoria.

12.3 Ni la Sociedad ni el Cliente tendrá derecho a reclamar cualquier tipo de daño que pueda ocasionar la no renovación del vínculo, o la rescisión sin expresión de causa.

12.4 Ante cualquier incumplimiento del Cliente, la Sociedad podrá disponer el cierre de la cuenta, y extinguir sin más el vínculo contractual que los une, debiendo liquidar las Operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al Cliente. La decisión de cierre de cuenta y extinción del vínculo será notificada al Cliente con una antelación mínima de 10 días de la fecha prevista para el cierre.

**13. Cláusulas Varias.**

13.1 La invalidez o nulidad, total o parcial, de cualquier disposición de la presente no afectará la validez de cualquier otra disposición.

13.2 Si la Sociedad habilitare las cuentas con co-titularidad, y hubiera dos o más cotitulares, la presente se entenderá redactada en plural, y la responsabilidad de los cotitulares respecto de la Sociedad será de carácter solidario. El Cliente entiende que, en el caso de cotitularidad y salvo que el Cliente especifique por escrito lo contrario, la cuenta comitente se considerará de carácter indistinto. El Cliente entiende que, en ese supuesto, cualquiera de los titulares podrá realizar actos de disposición sobre la totalidad de los activos de la cuenta, y los efectos de dichos actos aplicarán a todos los cotitulares sin que la Sociedad sea en ningún caso responsable por eventuales situaciones de conflicto entre los cotitulares. Cualquier demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho establecido en la presente o en la normativa aplicable no será interpretado como una renuncia a su ejercicio.

13.3 La condición de Cliente no podrá ser cedida sin el consentimiento expreso y escrito de la Sociedad. El Cliente no podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones bajo la presente sin el consentimiento de la Sociedad. Tampoco podrá la Sociedad transferir sus obligaciones bajo las Normas o la presente sin consentimiento del Cliente, o la autorización de la CNV.

13.4 Cualquiera de los siguientes hechos constituirá un Evento de Incumplimiento de estos Términos y Condiciones (“Evento de Incumplimiento”): (i) si el Cliente no cumpliera en tiempo y forma con cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente (incluyendo pero sin limitación el pago de las comisiones, intereses, costos, multas, costas, gastos, impuestos, mayores costos, o cualquier otra suma pagadera en virtud del presente); (ii) si el Cliente y cada uno de los representantes, apoderados y autorizados no diera efectivo cumplimiento a las obligaciones aquí asumidas y conforme lo estipulado por la normativa aplicable, incluyendo la obligación de mantener informado a la Sociedad y de cumplir con las disposiciones de la Normativa Anti-Lavado; y (iii) si el Cliente mantuviese alguna deuda exigible e impaga por cualquier motivo o causa con cualquier otra compañía vinculada a la Sociedad por cualquiera de los productos o servicios que estas ofrezcan. Ante la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento, la Sociedad tendrá derecho a dar por terminado el presente convenio y a declarar la totalidad de los plazos previstos y pactados en el presente caducados y vencidos, y todas las sumas adeudadas por cualquier causa o concepto bajo la presente se tornarán vencidas y exigibles de pleno derecho. Asimismo, previa intimación al Cliente por un plazo no menor a tres (3) días hábiles, la Sociedad quedará facultada a proceder a la venta de los activos necesarios que se encuentren depositados en la Cuenta Comitente para cubrir el saldo deudor que ésta pudiera arrojar. La venta deberá realizarse en las mejores condiciones de mercado para el Cliente. La mora se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos correspondientes, no exigirá ningún protesto o intimación judicial ni extrajudicial previa. Adicionalmente, y a exclusivo criterio de la Sociedad, a partir de la mora del Cliente y siempre que el Cliente no cuente con fondos ni activos suficientes en su Cuenta Comitente que la Sociedad pueda liquidar conforme a lo estipulado precedentemente, la Sociedad podrá aplicar a todo importe que adeudare el Cliente un interés punitorio, que será devengado sobre el importe adeudado hasta su total cancelación.

13.5 La Sociedad podrá modificar estos Términos y Condiciones, mediante comunicación en el estado de cuenta mensual de operaciones o por los mecanismos virtuales en uso por el Cliente (incluido, pero no limitado, a la dirección de correo

**electrónico declarada por el Cliente y/o pantallas informativas en la Aplicación). Cualquier Instrucción impartida por el Cliente de forma posterior a dicha comunicación se considerará una aceptación expresa y definitiva de las modificaciones a estos Términos y Condiciones. Si el Cliente no estuviera de acuerdo con las modificaciones, podrá extinguir la relación contractual sin penalidad alguna, cumpliendo con el procedimiento previsto en la presente.** En lo vinculado a las temáticas descritas en la Quinta Parte de estos Términos y Condiciones, además de la Sociedad, las modificaciones también podrán ser introducidas por Ualá y/o Ualá Fondos.

13.6 Aunque los tiempos verbales utilizados se refieran al presente, lo previsto en la presente alcanzará a las conductas futuras. Los términos definidos identificados con mayúscula inicial (por ejemplo, “Operaciones”) pueden utilizarse con el mismo significado en singular o plural.

13.7 Las referencias a “la presente” o similares corresponden a la relación contractual entre la Sociedad y el Cliente, en toda su vigencia.

13.8 El Cliente podrá obtener la información y normativa relativa a la Sociedad en la página web de la CNV ([www. argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)).

13.9 Las referencias a normas legales o reglamentarias incluyen sus modificaciones, complementarias o normas sucesoras.

13.10 Los plazos se refieren a días corridos, salvo que se indique lo contrario.

#### **14. Domicilios y notificaciones.**

14.1 **Todas las notificaciones, comunicaciones o emplazamientos dirigidos a la Sociedad o al Cliente podrán realizarse por correo electrónico, con plena validez, en los términos del art. 75 del Código Civil y Comercial de la Nación.** A estos efectos, el Cliente declara como dirección de correo electrónico la indicada en sus datos personales y de identificación vinculados con la presente, incorporados por medios físicos o electrónicos (incluyendo la Aplicación), y la Sociedad declara como dirección de correo electrónico [infocomitentes@ualintec.com.ar](mailto:infocomitentes@ualintec.com.ar). Dichas direcciones de correo electrónico podrán ser modificadas por previa notificación a la otra parte con al menos 10 días de anticipación.

14.2 Sin limitación de lo anterior, la Sociedad podrá optar por enviar cualquier notificación, con idénticos efectos, al domicilio indicada en sus datos personales y de identificación vinculados con la presente, o mediante la Aplicación.

#### **15. Ley Aplicable. Solución de controversias.**

15.1 Estos Términos y Condiciones y la relación contractual entre las partes se interpretarán y regularán por las leyes de la República Argentina. El Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires será competente para resolver cualquier controversia vinculada con la presente. Sin perjuicio de lo señalado, el Cliente podrá siempre hacer valer sus derechos en los tribunales ordinarios competentes.

15.2 El Cliente declara conocer que la CNV no tiene competencia para resolver cuestiones patrimoniales suscitadas entre el Cliente y la Sociedad, excepto para aquellas controversias vinculadas para cada FCI, las cuales se resolverán conforme lo previsto en el Reglamento de

Gestión correspondiente al respectivo FCI aprobado por la CNV. No obstante, el Cliente podrá realizar ante la CNV las denuncias que creyera pertinentes, cuando entendiera que se hubiera visto quebrantada una disposición de las Normas o de la Solicitud.

**Segunda Parte – Condiciones Particulares  
Operaciones en el Exterior**

**1. Actuación de la Sociedad. Habilitación de la operatoria.**

1.1 Si la Sociedad tuviera un convenio vigente con intermediarios o entidades del exterior en las condiciones previstas por las Normas, podrá, a su sola discreción, habilitar para el Cliente la realización de Operaciones en el exterior; incluyendo, aquellas Operaciones que sean permitidas en cada Mercado del exterior que pudiese corresponder conforme a la normativa aplicable a estas, incluyendo pero no limitando la adquisición y/o venta de títulos valores fraccionados (“Operaciones Exterior”).

**1.2 A las Operaciones Exterior se le aplicarán particularmente estas disposiciones de la Segunda Parte de la Solicitud, adicionalmente a lo previsto en la Primera Parte (Condiciones Generales) de la Solicitud.**

1.3 Las Operaciones Exterior serán la compra y/o venta en el exterior de valores negociables o instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u organismos similares, que correspondan a países incluidos en el listado previsto en el inciso b) del art. 2 del decreto 589/13, pertenezcan a jurisdicciones que no sean consideradas no cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional y estén autorizados para su comercialización en esas jurisdicciones a inversores acorde su perfil de riesgo. Si las Normas autorizaren otras operaciones, la Sociedad podrá extender las Operaciones Exterior conforme las disposiciones reglamentarias.

1.4 En caso que el Cliente deba percibir acreencias en el exterior por sus tenencias obtenidas como consecuencia de las Operaciones Exteriores, a los fines de poner a disposición dichas sumas a favor del Cliente de forma local y/o facilitar dicha percepción a favor de aquellos Clientes que no cuentan con una cuenta de su titularidad en el exterior para la acreditación de las sumas correspondientes, el Cliente designa de forma irrevocable y autoriza expresamente a la Sociedad para que, a su exclusivo criterio y según el caso, actúe como agente de cobro y/o pago y, en consecuencia, tenga la facultad de acreditar un monto equivalente a dicha acreencia en dólares estadounidenses en su cuenta local, liberando así de la obligación de pago a cargo de la emisora y/o broker aterno y/o agente de pago del exterior.

1.5 Las Operaciones Exterior solo podrán ser habilitadas para quienes sean inversores calificados según la definición de las Normas, o para quienes, al cursar una instrucción o confirmación específica manifiesten de manera particular conocer y aceptar los riesgos específicos de las Operaciones Exterior.

**2. Riesgos de las Operaciones Exterior.**

2.1 En los casos en que la operatoria fuere habilitada por la Sociedad y utilizada por el Cliente, **se entenderá el pleno conocimiento del Cliente de la existencia, además de los riesgos generales indicados en la Primera Parte de la Solicitud, de riesgos particulares, que incluyen:** (i) Normas legales que pueden ofrecer menor protección que la disponible para

las Operaciones en la Argentina, incluyendo la relación contractual del Cliente con el intermediario o entidad del exterior, de la que no será parte la Sociedad; (ii) dificultades y potenciales costos significativos para hacer valer los derechos en países geográficamente lejanos, con idioma, usos y costumbre diferentes a los de la Argentina; y (iii) riesgos vinculados a la ejecución de las Operaciones Exterior, que son ajenos a la Sociedad.

2.2 EL CLIENTE ENTIENDE Y ACEPTA QUE LA SOCIEDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES EXTERIOR, NI ESTÁ OBLIGADA A REALIZAR GESTIONES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CLIENTE POR LAS OPERACIONES EXTERIOR.

2.3 EL CLIENTE ENTIENDE Y ACEPTA QUE LAS OPERACIONES EXTERIOR NO CUENTAN CON LA GARANTÍA DE LA SOCIEDAD, NI DE MERCADOS AUTORIZADOS POR LA CNV, NI LES RESULTAN APLICABLES LAS NORMAS DE TUTELA DE LOS INVERSORES DE LA ARGENTINA.

2.4 EL CLIENTE ENTIENDE Y ACEPTA QUE LA SOCIEDAD PODRÁ DISCONTINUAR, SIN DERECHO A RECLAMO ALGUNO, LA OPERATORIA EN EL EXTERIOR, CON UN PREAVISO DE 10 DÍAS.

2.5 En la medida que sea permitido en los Mercados del Exterior donde se realicen las Operaciones Exterior, tales operaciones, podrán referirse además a fracciones de títulos valores (“Operaciones con Fraccionamiento”). En caso de que el Cliente curse órdenes que impiden la realización de Operaciones con Fraccionamiento de títulos valores, deberá tener en cuenta los siguientes riesgos adicionales:

(I) Las Operaciones con Fraccionamiento afecta en igual manera al derecho a los dividendos que el Cliente pudiera tener, en aquellos casos en que la sociedad en la que participe decida distribuir dividendos, los cuales serán proporcionales a la tenencia que aloje en su cuenta comitente abierta en la Sociedad y/o en el broker externo a través del cual se cursen las operaciones;

(II) Las Operaciones con Fraccionamiento pueden no estar disponible para todo tipo de título valores y podrán, inclusive, tratarse de operaciones no permitidas en determinados Mercados;

(III) En caso de que las Operaciones con Fraccionamiento implique acciones que asigne a su titular derechos políticos y/o económicos, tales derechos podrán verse comprometidos, y, en caso de que la tenencia no supere un cupón integró, el Cliente puede verse imposibilitado de ejercerlos, y

Las tendencias resultantes de las Operaciones con Fraccionadas pueden tener límites para ser transferidas a otras cuentas comitentes del Cliente, por lo que podría ser necesario liquidar la tenencia para extraer los fondos subyacentes.

### **3. Información al Cliente.**

3.1 La Sociedad, en caso de corresponder, cumplirá con el régimen informativo de las Operaciones Exterior que dispongan las Normas (incluyendo la conservación de la documentación respaldatoria pertinente), y registrará las Operaciones Exterior según lo allí establecido.

3.2 **En el caso que la Sociedad hubiere celebrado un convenio con intermediarios o entidades del exterior que fueren parte de un grupo económico integrado por la Sociedad, dicha circunstancia será notificada mediante el sitio web de la Sociedad, correo electrónico y/o otros mecanismos de comunicación análogos, incluyendo la Aplicación.**

**Tercera Parte - Condiciones Particulares**  
**Operaciones con Derivados**

**1. Habilitación de la Operatoria.**

1.1 La Sociedad, podrá, a su sola discreción, habilitar para el Cliente la realización de Operaciones con Derivados (“Operaciones con Derivados”).

1.2 **A las Operaciones con Derivados se le aplicarán particularmente estas disposiciones de la Tercera Parte de la Solicitud, adicionalmente a lo previsto en la Primera Parte (Condiciones Generales) de la Solicitud.**

1.3 Las Operaciones con Derivados podrán ser habilitadas para quienes sean inversores calificados según la definición de las Normas, y para quienes su perfil de riesgo de inversor lo permitiera.

**2. Riesgos de las Operaciones con Derivados.**

2.1 En los casos en que la operatoria fuere habilitada por la Sociedad y utilizada por el Cliente, se entenderá el pleno conocimiento del Cliente de la existencia, además de los riesgos generales indicados en la Primera Parte de la Solicitud, de riesgos particulares, que incluyen la necesidad de vigilancia constante de la posición por parte del Cliente. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio y necesita una diligencia u especial atención por el Cliente, para adoptar las decisiones que fueran convenientes a sus intereses.

2.2 Asimismo, las Operaciones con Derivados requieren la constitución de garantías que son definidas por el Mercado y/o Cámara Compensadora interviniente, y **es responsabilidad exclusiva del Cliente contar con los activos o recursos necesarios a tal fin. No constituir o integrar las garantías puede ocasionar la liquidación de la posición y la existencia de pérdidas significativas para el Cliente.**

2.3 **No puede descartarse que, en una situación de emergencia, el Estado Nacional pretenda intervenir el mercado de futuros de dólar, incluso alterando las condiciones originales. La Sociedad no asume ningún tipo de responsabilidad para el caso indicado.**

**3. Gestión de garantías. Exigencias adicionales.**

3.1 Los activos en garantía podrán ser transferidos a las cuentas de garantía habilitadas a tal efecto y/o a cuentas de los fideicomisos de garantía habilitadas por el Mercado o Cámara Compensadora, según sus reglamentos que el Cliente deberá cumplir.

3.2 La Sociedad podrá exigir garantías adicionales a las dispuestas por el Mercado o Cámara Compensadora, que deberán ser integradas por el Cliente y estarán sujetas en caso de incumplimiento a lo indicado en la Sección 3.1. precedente.

3.3 La Sociedad está autorizada a indicar al Mercado y/o Cámara Compensadora cómo deben realizarse las inversiones de los activos en garantía, de acuerdo a las alternativas previstas por el Mercado o Cámara Compensadora.

3.4 La Sociedad podrá utilizar disponibilidades, activos y/o caucionar activos para constituir las garantías necesarias para las Operaciones con Derivados.

**Cuarta Parte - Condiciones Particulares  
Operaciones “Dólar MEP” o sus variantes**

**1. El Cliente entiende y acepta que ninguna operatoria con la Sociedad importará la adquisición o venta de moneda extranjera, y que “Dólar MEP” es una denominación que responde a usos y costumbres del mercado.**

2. Como consecuencia de lo anterior, el Cliente entiende y acepta que las operatorias mencionadas son **Operaciones con títulos públicos u otros instrumentos privados, sujetas a los riesgos comunes** descriptas en las Condiciones Generales (Primera Parte de la Solicitud). En particular, la operatoria “Dólar MEP” implica (según las instrucciones del Cliente) una instrucción específica que incluye: (i) una orden de compra de valores negociables a liquidarse en Pesos, y una orden de venta de los mismos valores negociables a liquidarse en dólares estadounidenses en jurisdicción local, en todo conforme con las normas legales y reglamentarias aplicables al momento de la realización de estas operaciones, o (ii) una orden de compra de valores negociables a liquidarse en dólares estadounidenses en jurisdicción local y una orden de venta de los mismos valores negociables a liquidarse en Pesos.

3. El Cliente entiende que cualquier referencia en los mecanismos virtuales u otra documentación de la Sociedad a las operatorias señaladas nunca podrá ser entendida como una invitación a adquirir o enajenar moneda extranjera, ni se asegura una determinada relación de valor entre la moneda de curso legal y la moneda extranjera.

4. Si la Sociedad habilitare la alternativa de poder realizar, mediante una única interacción con el Cliente mediante la Aplicación (u otro mecanismo virtual en uso), la compra y venta de los títulos públicos vinculados con la operatoria “Dólar MEP”, se aplicará lo siguiente:

4.1. Al realizar la operación inicial, se entenderá que el Cliente ha realizado una instrucción específica para la compra, y posterior venta en el día en que tal posibilidad esté habilitada de conformidad con las Normas u otra normativa aplicable, de los títulos.

4.2. Las operaciones de compra y venta se realizarán en condiciones de mercado, por lo que cualquier valor indicado en la Aplicación o mecanismo virtual en uso se considerará meramente indicativo.

**Quinta Parte - Condiciones Particulares: Operaciones con FCI**

**1. Habilitación de la Operatoria**

1.1. Conforme se indica en la Primera Parte de estos Términos y Condiciones, la Solicitud implica que el Cliente cuente con la posibilidad de acceder y operar con todos aquellos FCI administrados por Ualá Fondos como así también otros FCI administrados por otras sociedades gerentes de FCI distinta a Ualpa Fondos, en la medida que la Sociedad tenga un convenio con dicha sociedad para comercializar y distribuir sus FCI en su carácter de ACyDI.

**1.2. A las Operaciones con cuotapartes de FCI se le aplicarán particularmente estas disposiciones de la Quinta Parte de la Solicitud, adicionalmente a lo previsto en la Primera Parte (Condiciones Generales) de la Solicitud y a los términos y condiciones previstos en cada reglamento de gestión correspondiente a cada FCI.**

**1.3.** El Cliente acepta expresamente las condiciones previstas en el reglamento de gestión de cada FCI aprobado por la CNV. Cada reglamento de gestión se encuentra disponible para su consulta y descarga en [www.ualintecinversiones.com.ar/contratos-de-adhesion](http://www.ualintecinversiones.com.ar/contratos-de-adhesion). Asimismo, estos términos y condiciones, y los mencionados reglamentos, estarán accesibles y podrán ser descargados a través de los links correspondientes en la sección “Invertir” de la Aplicación. El Cliente acepta que dichos reglamentos pueden ser modificados previa autorización de la CNV e inscripción en el Registro correspondiente, en cuyo caso las nuevas versiones regirán la operatoria de los FCI a partir de su entrada en vigencia.

**1.4.** El Cliente entiende y acepta que la información relevante cada FCI estará disponible en todo momento en la página web de Ualá Fondos (sección “Sección Nuestros Fondos”): [www.ualintecinversiones.com.ar/nuestros-fondos](http://www.ualintecinversiones.com.ar/nuestros-fondos) y en la página web de la CNV [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar). Allí se publicarán, entre otra información, los honorarios y gastos imputables a cada FCI. No existen comisiones de suscripción ni de rescate de cuotapartes. La Sociedad actuará como ACDI para realizar suscripciones y/o rescates en cada FCI, en el marco de lo que autoricen las Normas de la CNV. La Sociedad no percibirá comisiones o realizará cargos al Cliente con motivo de las suscripciones y/o rescates en el FCI.

**1.5.** La Aplicación es la modalidad de suscripción y rescate de cuotapartes de FCI.

**1.6.** Las inversiones en cuotapartes de cada FCI no constituyen depósitos en Banco de Valores S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco de Valores S.A. se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin. Los rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Las inversiones en cuotapartes están sujetas a riesgos que pueden incluir la pérdida de capital.

## **2. Operaciones en Cuotapartes**

**2.1.** A través de la Aplicación, el Cliente podrá: (i) realizar operaciones de suscripción y/o rescate de cuotapartes, (ii) consultar su valuación, sus movimientos, y el detalle de operaciones diarias vigentes a la fecha de la consulta y en el periodo que se estipule oportunamente, así como otros datos conforme se implementen a futuro.

**2.2.** El Cliente declara conocer y aceptar que, toda vez que registre saldos en su Cuenta CVU abierta en Alau, autoriza expresamente a invertir tales saldos, en todo o en parte, en cuotapartes de los FCI que se habiliten en la Aplicación; todo ello, con el alcance permitido por las normas del BCRA en materia de “Proveedores de Servicio de Pago”.